



ACTA
PRIMERA SESIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/1/2019)

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Alcaldía Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) los CC. Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, presidente del Comité de Transparencia; Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco, titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; el Ing. Luis Miguel Mejía Quintana, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos, y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

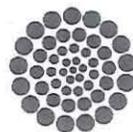
1. Lista De Asistencia
2. Cumplimiento de la Resolución RRA 6863/18 – Solicitud de Información 1111200055718
3. Solicitud de Información 1111200093618
4. Solicitud de Información 1111200093818
5. Solicitud de Información 1111200093918
6. Solicitud de Información 1111200095218
7. Solicitud de Información 1111200095318
8. Solicitud de Información 1111200095518
9. Solicitud de Información 1111200095618
10. Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día, quienes manifestaron su aprobación.

2. Cumplimiento de la Resolución RRA 6863/18 – Solicitud de Información 1111200055718

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, expuso sobre lo solicitado en el Cumplimiento de la Resolución RRA 6863/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) en la que se determinó modificar la respuesta brindada por este Consejo, a la solicitud de información registrada con el folio 1111200055718, instruyendo a emitir una nueva resolución a través del Comité de Transparencia, donde se clasifique como reservada la información relativa al nombre de los alumnos contenidos en el expediente del registro de la Maestría en Seguridad Nacional, en términos del artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La resolución fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la cual proporcionó la versión pública correspondiente, en la que se testaron únicamente los nombres de los alumnos de la Maestría en Seguridad Nacional de la Secretaría de Marina, perteneciente al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, por considerarse información reservada por un periodo de cinco años, en términos del artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de los nombres de los alumnos de la Maestría en Seguridad Nacional de la Secretaría de Marina, perteneciente al Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

Lo anterior, por considerarse **información reservada** por un periodo de cinco años, en términos del artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entréguese al particular, la versión pública correspondiente generada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

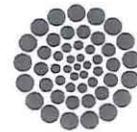
TERCERO. Notifíquese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

3. Solicitud de Información 1111200093618

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200093618, expuso que se solicitó información relativa al servidor público Diego Axel López Peláez, subdirector de Evaluación y Seguimiento.

Específicamente se solicitó información sobre su curriculum, así como la experiencia y la formación académica que demostró en relación con las funciones del puesto asignado, asimismo, se solicitó información sobre las evaluaciones que se han hecho a su desempeño como servidor público, al igual que el tipo de nombramiento que tiene y la vigencia del mismo.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en respuesta remitió una versión pública con el curriculum del servidor público en el cual fueron testados la fecha de nacimiento, el estado civil, la CURP, el número telefónico particular, el número de celular y la dirección de correo electrónico personal del servidor público de referencia, por considerarse información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la fecha de nacimiento, el estado civil, la CURP, el número telefónico particular, el número de celular y la dirección de correo electrónico personal, contenidos en el curriculum del Lic. Diego Axel López Peláez.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

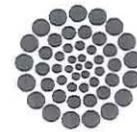
TERCERO. Entréguesele al particular la versión pública proporcionada por la unidad administrativa competente.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

4. Solicitud de Información 1111200093818

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200093818, expuso que se solicitó información sobre la convocatoria FORDECyT 2018-08, específicamente se solicitó la información de quiénes fueron los dictaminadores que participaron, incluyendo su nombre, nivel del SNI, área del SNI, adscripción y tema de especialidad y cuántos proyectos fueron sometidos en esta convocatoria, así como el título de los mismos.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y en su respuesta manifestó respecto de los nombres de los evaluadores que participaron en la Convocatoria 2018-08 que no se proporcionan los datos de los evaluadores respecto de la evaluación realizada a dicha Convocatoria, mencionando que la información solicitada se considera confidencial, dado que el motivo y las circunstancias especiales que atañen a los evaluadores de no ser considerados servidores públicos y de no recibir remuneración o pago alguno proveniente del FORDECYT.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, se proporcionaron los datos correspondientes al nivel SNI, el área del SNI, la adscripción y el tema de especialidad, los cuales se detallan en el documento adjunto.

En la Convocatoria 2018-08 del FORDECYT, se concluyó la captura de ciento veinticuatro solicitudes en el Sistema de Fondos, proporcionando el título de cada una de ellas en el documento adjunto.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación de los nombres de los evaluadores de la convocatoria FORDECyT 2018-08 como información confidencial, en virtud de que el procedimiento de evaluación se hace en el marco de un fideicomiso público que es un sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1º y 9º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

5. Solicitud de Información 1111200093918

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200093918 expuso que se solicitó información sobre la convocatoria FORDECyT 2018-08, específicamente, sobre quiénes fueron los dictaminadores de la propuesta titulada "Los impactos del cambio climático y su relación con las desigualdades sociales y de género en México". De igual forma se solicitó el dictamen con argumentos científicos y académicos.



La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y en su respuesta manifestó que no se proporcionaron datos de los evaluadores respecto de la evaluación realizada a la Convocatoria 2018-08 del FORDECYT, se reiteró que dicha información se considera confidencial, dado que el motivo y las circunstancias especiales que atañen a los evaluadores de no ser considerados servidores públicos y de no recibir remuneración o pago alguno proveniente del FORDECYT, sus datos se consideran confidenciales y es aplicable lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, se consideró que la respuesta emitida por esta unidad administrativa se encontró debidamente fundada y motivada para ser sometida al Comité de Transparencia del Conacyt.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación de los nombres de los evaluadores de la convocatoria FORDECyT 2018-08 como información confidencial, en virtud de que el procedimiento de evaluación se hace en el marco de un fideicomiso público que es un sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1º y 9º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

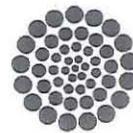
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, en los términos en los que dicha unidad administrativa ha desahogado la solicitud de información de referencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

6. Solicitud de Información 1111200095218

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200095218, expuso que se solicitó información sobre el Reglamento General del Sistema de Becas-Crédito CONACYT (1995), el Reglamento General del Programa de



Becas-Crédito para estudios de posgrado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (1998), el Reglamento General de apoyos para la formación de científicos, tecnólogos y recursos humanos de alto nivel. (2003), las normas y los procedimientos vinculados con éstos, así como, el Acuerdo AS-VIII-09/04 de la Junta de Gobierno del Conacyt (2004).

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas y en su respuesta manifestó que tras realizarse una búsqueda exhaustiva (tanto en esta dirección adjunta como en la Unidad de Asuntos Jurídicos), no se encontró el Reglamento General del Programa de Becas-Crédito para estudios de posgrado del Conacyt (1998), razón por la cual someten a consideración del Comité de Transparencia del Conacyt, declarar la inexistencia de este documento, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la inexistencia del Reglamento General del Programa de Becas-Crédito para estudios de posgrado del Conacyt (1998), en virtud de que, tras una búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas y la Unidad de Asuntos Jurídicos, no se localizó la información solicitada.

Lo anterior, en términos del artículo 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

KCH
[Handwritten signature]



7. Solicitud de Información 1111200095318

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200095318, expuso que se solicitó información relativa al servidor público Diego Axel López Peláez, subdirector de Evaluación y Seguimiento.

Específicamente se solicitó información sobre su curriculum, la experiencia y la formación académicas que demostró y que sirvió como base para la asignación del puesto de subdirector de Evaluación y Seguimiento de Cátedras Conacyt, asimismo, se solicitó información sobre las evaluaciones que se han hecho a su desempeño como servidor público en este cargo y quiénes lo evaluaron, al igual que el tipo de nombramiento que tiene y la vigencia del mismo. Finalmente, se solicitó información sobre si fue asignación directa o por servicio profesional de carrera.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Oficialía Mayor y en sus respuestas remitieron una versión publica, con el curriculum del servidor público, en la cual fueron testados la fecha de nacimiento, el estado civil, la CURP, el número telefónico particular, el número de celular y el correo electrónico personal del servidor público de referencia, por considerarse información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por las unidades administrativas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la fecha de nacimiento, el estado civil, la CURP, el número telefónico particular, el número de celular y el correo electrónico personal, contenidos en el curriculum del Lic. Diego Axel López Peláez.

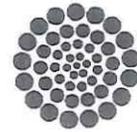
Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la versión publica proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de

A.F.M.



presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

8. Solicitud de Información 1111200095518

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200095518, expuso que se solicitó información sobre la convocatoria FORDECyT 2018-08, específicamente, sobre quiénes fueron los dictaminadores que participaron incluyendo su nombre, el nivel del SNI, el área del SNI, la adscripción y el tema de especialidad. Asimismo, se solicitó información sobre cuantos proyectos fueron sometidos en esta convocatoria y el título de los mismos.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y en su respuesta manifestó que no se proporcionaron datos de los evaluadores respecto de la evaluación realizada a la Convocatoria 2018-08 del FORDECYT, se reiteró que dicha información se considera confidencial, dado que el motivo y las circunstancias especiales que atañen a los evaluadores de no ser considerados servidores públicos y de no recibir remuneración o pago alguno proveniente del FORDECYT, sus datos se consideran confidenciales y es aplicable lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, se consideró que la respuesta emitida por esta unidad administrativa se encontró debidamente fundada y motivada para ser sometida al Comité de Transparencia del Conacyt.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación de los nombres de los evaluadores de la convocatoria FORDECyT 2018-08 como información confidencial, en virtud de que el procedimiento de evaluación se hace en el marco de un fideicomiso público que es un sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1º y 9º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

A.E.M.
[Handwritten signature]



CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

9. Solicitud de Información 1111200095618

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200095618 expuso sobre la convocatoria FORDECyT 2018-08 que se solicitó información sobre quiénes fueron los dictaminadores de la propuesta titulada "Los impactos del cambio climático y su relación con las desigualdades sociales y de género en México". De igual forma, se solicitó el dictamen con argumentos científicos y académicos.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, y en su respuesta manifestó que no se proporcionaron datos de los evaluadores respecto de la evaluación realizada a la Convocatoria 2018-08 del FORDECYT y reiteró que dicha información se considera confidencial, dado que el motivo y las circunstancias especiales que atañen a los evaluadores de no ser considerados servidores públicos y de no recibir remuneración o pago alguno proveniente del FORDECYT, sus datos se consideran confidenciales y es aplicable lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, se consideró que la respuesta emitida por esta unidad administrativa se encontró debidamente fundada y motivada para ser sometida al Comité de Transparencia del Conacyt.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación de los nombres de los evaluadores de la convocatoria FORDECyT 2018-08 como información confidencial, en virtud de que el procedimiento de evaluación se hace en el marco de un fideicomiso público que es un sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1º y 9º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

J. F. M.
[Handwritten signature]



TERCERO. Entréguesele al particular la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, en los términos en los que dicha unidad administrativa ha desahogado la solicitud de información de referencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho a interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto (en la dirección electrónica: www.inai.org.mx).

10. Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia expuso sobre el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados relativos a las clasificaciones de información realizadas por las unidades administrativas y los fondos del Conacyt y aprobados por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, se llevó a cabo la actualización de los Expedientes Clasificados como Reservados, en el formato correspondiente, con la finalidad de someterlos ante los integrantes del Comité de Transparencia y aprobar los expedientes. Al respecto, se registraron cinco asuntos de reserva de información en el periodo del mes de julio al mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Se clasificaron cuatro expedientes de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación:

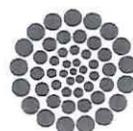
- Expediente del proyecto 246313 "Simulador de Entrenamiento Computarizado estratégico Operacional y Táctico Secreto";
- Informes técnicos del proyecto 246062 apoyado en el marco del Fondo Sectorial, para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía CFE-CONACYT;
- Informes técnicos del proyecto 246062 apoyado en el marco del Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía CFE-Conacyt;
- Expedientes de los Fondos Sectoriales SEMAR-CONACYT y SEDENA-Conacyt.

Se clasificó un asunto de reserva de información del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico, y de Innovación.

- Nombres de los solicitantes, entidad solicitante y nombre de las propuestas sometidas en la convocatoria FORDECYT 2018-08

De acuerdo con la información que el Comité de Transparencia tuvo a la vista, éste órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters "A-E-H" and a large stylized signature.



ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a:

Confirmar el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el periodo del mes de julio al mes de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para gestionar la publicación del Índice, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Raymundo Espinoza Hernández	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	
Ing. Luis Miguel Mejía Quintana	Suplente del Coordinador de Archivos	

Esta foja número once corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/II/2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve.